



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2020-00253</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Asunto</b>	Autoriza notificar con Decreto 806-20 y requiere

En atención al escrito que antecede, se autoriza notificar al demandado JONATHAN COTERA MONRROY, en la dirección electrónica informada previamente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 806 de 2020**, esto es:

*"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."*

(...)

***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."***

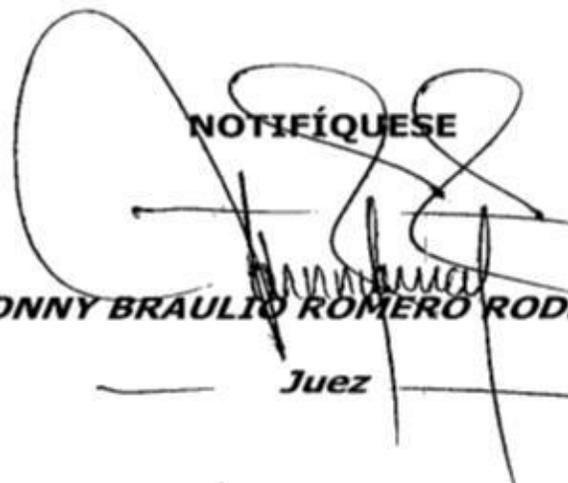
Se advierte a la parte actora que mediante Sentencia **C-420 de 2020**, se condicionó el artículo 8º, de la norma antes citada, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Dicho lo anterior, procédase de conformidad, advirtiéndole además a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.

Teniendo en cuenta que la conversación aportada por la parte actora es sólo con el demandado JONATHAN COTERA MONRROY, quien informa que puede ser contactado en el correo electrónico [Sarasofia1703@gmail.com](mailto:Sarasofia1703@gmail.com), no se autoriza a notificar a la demandada EMILSE COTERA MONROY, en dicha dirección electrónica.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte actora para que aporte una dirección física o electrónica donde pueda notificar a la demandada EMILSE COTERA MONROY, ya sea en atención a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 (notificación personal medios electrónicos) o lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso (citación para notificar personalmente).

**NOTIFIQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**

**Juez**